



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 AGO 2019

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-502-SPA-304** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el presunto maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos, uno de color blanco, otro gris y uno negro de manchas cafés y dos conejos [ubicados en calle 307, número 831, colonia Nueva Atzacalco, Alcaldía Gustavo A. Madero] los cuales se encuentran en la azotea (...) a la intemperie, no se observan trastes de comida ni de agua, los animales están desnutridos y deshidratados] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató durante el primer reconocimiento de hechos lo siguiente:

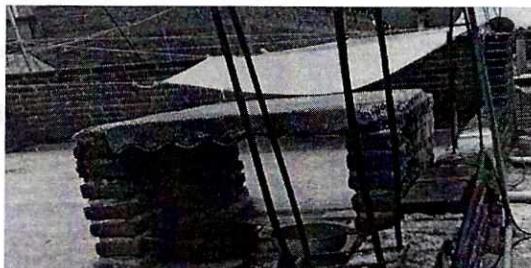
- Una hembra de 5 meses aproximadamente, de color golondrino.
- 2 machos, uno de color gris y el otro de color blanco.
- Presentan una condición corporal acorde a su talla (3/5) a excepción del ejemplar de color blanco que cuenta con una baja condición corporal (2/5).
- No presentan lesiones ni signos de enfermedad.
- Muestra un comportamiento sociable.
- Deambulan libremente por la azotea del inmueble.
- El área de alojamiento se encuentra limpia, libre de heces y orina.
- A decir del responsable de los animales, les da de comer croquetas 2 veces al día y tienen agua a libre acceso.
- El responsable de los animales comenta que unos días antes de la diligencia, regalaron a los conejos.



Por lo anterior, personal adscrito a esta entidad promovió el cumplimiento voluntario por parte de la persona responsable de los caninos sugiriendo, aumentar la porción de comida y adicionar proteína de origen animal a la dieta del canino que se encuentra bajo de peso y colocarles una lona para proporcionarles mayor área de sombra.

Al respecto, durante el segundo reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató lo siguiente:

- Los tres ejemplares caninos cuentan con una adecuada condición corporal (3/5).
- No presentan lesiones ni signos de enfermedad.
- Muestra un comportamiento sociable.
- Deambulan libremente por la azotea del inmueble.
- El área de alojamiento se encuentra limpia, libre de heces y orina.
- A decir del responsable de los animales, les da de comer croquetas 2 veces al día y tienen agua a libre acceso.
- Se les colocó una lona para que tengan más espacio de sombra.



No obstante, esta Subprocuraduría mediante oficio, hizo del conocimiento de la persona responsable de los caninos objeto de investigación, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el domicilio ubicado en calle 307, número 831, colonia Nueva Atzacalco, Alcaldía Gustavo A. Madero, habitan tres ejemplares caninos criollos, el cual un canino presenta baja condición corporal (2/5) y no cuentan con espacio suficiente para resguardarse de intemperie por la cual, derivado de la promoción del cumplimiento normativo por parte de la persona responsable, se invitó a aumentar la porción de comida y adicionar proteínas de origen animal a la dieta del canino que se encuentra bajo de peso, así como colocarles una lona para una mayor área de sombra, situación que fue constatada por personal de esta entidad durante el último reconocimiento de hechos.
2. No obstante, esta Subprocuraduría mediante oficio, hizo del conocimiento de la persona responsable de los caninos objeto de investigación, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2019-502-SPA-304

No. de Folio: PAOT-05-300/200-
0859-2019

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 y 51 fracción XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
cep_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400